

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

## MINISTERIO DE DEFENSA

## Juzgados Marítimos Permanentes

VIGO

Edicto

Don Manuel Leira Alcaraz, Capitán del Cuerpo Jurídico de la Defensa, en prórroga de jurisdicción, Auditor, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Vigo,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 11 de diciembre de 1990, por el buque «Ría de Vigo», de la matrícula de Vigo, folio 316, 2.ª lista, y «Remolcanosa Veinte», de la misma matrícula y folio 2963, 3.ª lista.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Comandancia Marina de Vigo, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Vigo a 28 de febrero de 1991.-4.010-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

## Dirección General de Obras Hidráulicas

Resolución por la que se hace pública la concesión otorgada a «Agroeléctrica Tudelana, Sociedad Anónima», del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del embalse del Ebro, en término municipal de Las Rozas de Valdearroyo (Cantabria)

«Agroeléctrica Tudelana, Sociedad Anónima», con domicilio en Príncipe de Viana, 6, entreplanta, en Tudela (Navarra), ha solicitado la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del embalse del Ebro,

Este Ministerio ha resuelto

Conceder a «Agroeléctrica Tudelana, Sociedad Anónima», el caudal máximo de 35 metros cúbicos por segundo de aguas del río Ebro, con destino al aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del embalse del Ebro, en término municipal de Las Rozas de Valdearroyo (Cantabria).

El tramo del río a ocupar con el aprovechamiento queda definido entre la cota 838 de máximo embalse y la 815,80 (nivel mínimo de entrega), con un salto bruto de 22,2 metros. Las cotas mencionadas con las absolutas, mientras las relativas que figuran en el proyecto, se deducen reduciendo 706 metros a las cotas anteriores.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de marzo de 1991.-El Director general, por delegación (Orden de 2 de diciembre de 1965), el Subdirector general de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Carlos Torres Padilla.-838-D.

## Inspección General de Obras Públicas

Edicto

Don José Joaquín Mollinedo Jiménez, Instructor del expediente disciplinario que se sigue al funcionario don Juan Manuel Ruiz Tulla, en situación de paradero desconocido,

Hago saber: Que por este edicto se emplaza a don Juan Manuel Ruiz Tulla, funcionario del Cuerpo General Subalterno, en paradero desconocido, para que en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», se persone ante esta instrucción en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Inspección General de Obras Públicas, paseo de la Castellana, 67, planta primera, despacho A-124, de lunes a viernes, en horas de diez a catorce, a fin de prestar la correspondiente declaración referente al expediente que se le sigue, apercibiéndole que, de no acudir a este requerimiento, se proseguirán las actuaciones correspondientes con el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 7 de mayo de 1991.-El Instructor, José Joaquín Mollinedo Jiménez.-6.879-E.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» el texto de la revisión salarial del pacto extraestatutario suscrito entre la Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos y la Unión Nacional de Empresarios Taurinos Españoles con la Asociación Nacional de Matadores de Toros, Novillos y Rejoneadores, Unión Nacional de Picadores y Banderilleros Españoles y la Asociación de Mozos de Espadas y Puntilleros, con vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1991

Vista la documentación fechada el 12 de diciembre de 1990 referente a la revisión salarial del pacto extraestatutario suscrito entre la Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos y la Unión Nacional de Empresarios Taurinos Españoles con la Asociación Nacional de Matadores de Toros, Novillos y Rejoneadores, Unión Nacional de Picadores y Banderilleros Españoles y la Asociación de Mozos de Espadas y Puntilleros, y remitida a esta Dirección General al objeto de su depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Resultando que la revisión salarial referenciada no reúne las características propias de los Convenios Colectivos estatutarios regulados en el título III del Estatuto de los Trabajadores;

Resultando que existen interesados desconocidos en este procedimiento, ignorándose su domicilio;

Considerando que el artículo 1.º, apartado 1, letra c), y apartado 2, del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, en relación con el artículo 1.º, apartado c), del Real Decreto-ley 5/1979, de 26 de enero, establecía que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación se haría cargo del depósito de Convenios y demás acuerdos colectivos concluidos entre empresarios y trabajadores o entre Sindicatos y Asociaciones y Organizaciones empresariales, y asumiría la expedición de las certificaciones de la documentación

en depósito, y habida cuenta que esta Dirección General de Trabajo asume las funciones que tenía encomendadas el citado Instituto en virtud de lo establecido al respecto a la disposición adicional segunda, 2, del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se suprimen determinados Organismos autónomos del Departamento;

Considerando que el artículo 80, apartado 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, establece que las notificaciones se efectuarán en el «Boletín Oficial del Estado» cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio;

Vistos los preceptos legales citados y demás en general aplicación, esta Dirección General resuelve:

Acordar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de notificar a los interesados desconocidos y de domicilio ignorado, de la revisión salarial de referencia, con vigencia para la temporada taurina de 1991, suscrita, de una parte, por la Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos y la Unión Nacional de Empresarios Taurinos Españoles, y de la otra, por la Asociación Nacional de Matadores, Novilleros y Rejoneadores, Unión Nacional de Picadores Banderilleros Españoles y la Asociación de Mozos de Espadas y Puntilleros, depositada en esta Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dirección General.

Madrid, 6 de mayo de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.-6.893-E.

Honorarios a percibir por los Matadores de Toros, Novilleros, Rejoneadores y Toreros cómicos desde el 1 de enero de 1991, según pacto establecido al efecto

Categoría de plazas	Cuadrilla de Pesetas	Gastos generales - Pesetas	Honorarios - Pesetas	Total mínimos - Pesetas
<b>Matadores de Toros</b>				
<i>Grupo A</i>				
Primera	513.305	381.060	-	-
Segunda	490.025	381.060	-	-
Tercera	471.255	381.060	-	-
Cuarta	452.890	381.060	-	-
<i>Grupo B</i>				
Primera	400.593	218.717	352.363	971.700
Segunda	364.686	217.838	283.533	866.100
Tercera	307.708	212.896	176.467	697.100
Cuarta	274.174	211.373	127.030	612.600
<i>Grupo C</i>				
Primera	400.593	214.573	250.892	866.100
Segunda	364.686	213.174	203.700	781.600
Tercera	307.708	210.409	115.585	633.700
Cuarta	270.036	209.936	90.360	570.300
<b>Matadores de Novillos en novilladas picadas</b>				
<i>Grupo especial</i>				
Primera	323.053	127.020	-	-
Segunda	305.388	127.020	-	-
Tercera	293.918	127.020	-	-
Cuarta	282.686	127.020	-	-

Categoría de plazas	Cuadrilla - Pesetas	Gastos generales - Pesetas	Honorarios - Pesetas	Total mínimos - Pesetas
<b>Grupo A</b>				
Primera	272.158	87.463	22.317	381.900
Segunda	260.042	56.525	22.155	338.700
Tercera	250.265	52.172	21.882	324.300
Cuarta	240.730	47.440	21.746	309.900

**Matadores de Toros****Festivales con Picadores**

Primera	185.981	141.354	106.654	434.000
Segunda	170.014	105.206	71.230	346.400
Tercera	159.710	53.034	51.640	264.400
Cuarta	153.763	69.591	35.192	258.500

**Festivales sin Picadores**

Primera	132.812	102.099	68.937	303.800
Segunda	100.639	49.542	51.640	201.800
Tercera	75.212	51.366	51.640	178.200
Cuarta	72.892	40.619	34.078	147.300

**Matadores de Novillos****Festivales con Picadores**

Primera	185.981	107.609	71.780	365.400
Segunda	170.014	72.031	56.775	298.800
Tercera	159.717	35.675	35.139	230.500
Cuarta	153.763	35.801	35.064	224.600

**Festivales sin Picadores**

Primera	132.812	65.787	13.591	212.200
Segunda	100.639	53.138	13.591	167.400
Tercera	75.212	32.926	13.591	121.700
Cuarta	72.898	33.087	13.591	119.600

**Rejoneadores****Festivales con Picadores**

Primera	135.224	144.558	97.213	377.000
Segunda	121.769	88.052	59.460	269.300
Tercera	113.497	72.850	49.274	235.600
Cuarta	109.530	55.050	37.381	202.000

**Festivales sin Picadores**

Primera	132.812	81.386	55.084	269.300
Segunda	100.637	52.341	35.520	188.500
Tercera	75.213	51.531	34.825	161.600
Cuarta	72.898	36.772	24.972	134.600

**Rejoneadores****Grupo A**

Con dos reses				
Primera	165.023	272.020	283.287	720.300
Segunda	158.275	269.550	220.470	648.300
Tercera	152.819	252.139	135.289	540.200
Cuarta	147.510	180.862	103.826	432.200
Con una res				
Primera	125.081	271.285	251.211	648.300
Segunda	120.997	268.715	186.552	576.300
Tercera	117.115	237.752	113.346	468.200
Cuarta	113.332	177.522	69.312	360.200

**Grupo B**

Con dos reses				
Primera	151.388	269.921	226.988	648.300
Segunda	127.362	268.375	180.526	576.300
Tercera	112.226	231.852	124.135	468.200
Cuarta	108.298	152.937	98.931	360.200

Categoría de plazas	Cuadrilla - Pesetas	Gastos generales - Pesetas	Honorarios - Pesetas	Total mínimos - Pesetas
Con una res				
Primera	112.938	188.797	202.496	504.200
Segunda	96.664	186.837	148.697	432.200
Tercera	86.180	129.300	108.669	324.100
Cuarta	83.368	106.430	62.318	252.100

**Grupo C**

Con dos reses				
Primera	150.693	146.391	207.146	504.200
Segunda	125.986	144.880	161.331	432.200
Tercera	106.499	116.165	137.501	360.200
Cuarta	89.723	107.500	90.909	288.100
Con una res				
Primera	112.244	167.226	188.743	468.200
Segunda	95.288	165.300	135.592	396.200
Tercera	81.376	143.021	99.752	324.100
Cuarta	67.207	127.485	57.424	252.100

**Toreros cómicos**

	Pesetas
Primero	31.800
Segundo	25.400
Tercero	19.100

**Retribuciones mínimas por actuación para la temporada de 1991 para los Picadores y Banderilleros españoles****PLAZAS DE TOROS DE ESPAÑA**

	Pesetas
<b>MATADORES DE TOROS</b>	

**Grupo A**

Plazas de primera categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos», cada uno	98.700
Un Banderillero «fijo» tercero	76.300
Plazas de segunda categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos», cada uno	93.800
Un Banderillero «fijo» tercero	72.600
Plazas de tercera categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos», cada uno	89.800
Un Banderillero «fijo» tercero	69.500
Plazas de cuarta categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos», cada uno	86.000
Un Banderillero «fijo» tercero	66.600

**Grupo B**

Plazas de primera categoría:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos», cada uno	75.200
Un Banderillero libre tercero	75.200
Un Picador libre	62.800
Plazas de segunda categoría:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos», cada uno	67.800
Un Banderillero libre tercero	67.800
Un Picador libre	59.000
Plazas de tercera categoría:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos», cada uno	56.500
Un Banderillero libre tercero	56.500
Un Picador libre	48.000

**Pesetas**

Plazas de cuarta categoría:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos», cada uno	49.300
Un Banderillero libre tercero	49.300
Un Picador libre	44.000

**Grupo C**

Plazas de primera categoría:	
Un Picador y un Banderillero «fijos», cada uno	75.200
Un Banderillero libre tercero	62.800
Un Picador y un Banderillero libre, cada uno	75.200

Plazas de segunda categoría:	
Un Picador y un Banderillero «fijos», cada uno	67.800
Un Banderillero libre tercero	59.000
Un Picador y un Banderillero libre, cada uno	67.800

Plazas de tercera categoría:	
Un Picador y un Banderillero «fijos», cada uno	56.500
Un Banderillero libre tercero	48.000
Un Picador y un Banderillero libre, cada uno	56.500

Plazas de cuarta categoría:	
Un Picador y un Banderillero «fijos», cada uno	49.300
Un Banderillero libre tercero	44.000
Un Picador y un Banderillero libre, cada uno	49.300

**MATADORES DE NOVILLOS****Grupo especial**

Plazas de primera categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos», cada uno	60.700
Un Banderillero «fijo» tercero	47.200

Plazas de segunda categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos», cada uno	57.000
Un Banderillero «fijo» tercero	44.900

Plazas de tercera categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos», cada uno	54.600
Un Banderillero «fijo» tercero	43.000

Plazas de cuarta categoría:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos», cada uno	52.300
Un Banderillero «fijo» tercero	41.100

**Grupo A**

Plazas de primera categoría:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos», cada uno	50.800
Un Banderillero libre tercero	41.500
Un Picador libre	50.800

Plazas de segunda categoría:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos», cada uno	48.200
Un Banderillero libre tercero	39.500
Un Picador libre	48.200

Plazas de tercera categoría:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos», cada uno	46.200
Un Banderillero libre tercero	37.800
Un Picador libre	46.200

Plazas de cuarta categoría:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos», cada uno	44.200
Un Banderillero libre tercero	36.200
Un Picador libre	44.200

	Pesetas
<i>Grupo B</i>	
Plazas de primera categoría:	
Un Picador y un Banderillero «fijos», cada uno	50.000
Un Banderillero libre tercero	40.800
Un Picador y un Banderillero libre, cada uno	50.000
Plazas de segunda categoría:	
Un Picador y un Banderillero «fijos», cada uno	46.100
Un Banderillero libre tercero	38.000
Un Picador y un Banderillero libre, cada uno	46.100
Plazas de tercera categoría:	
Un Picador y un Banderillero «fijos», cada uno	37.800
Un Banderillero libre tercero	33.600
Un Picador y un Banderillero libre, cada uno	37.800
Plazas de cuarta categoría:	
Un Picador y un Banderillero «fijos», cada uno	35.600
Un Banderillero libre tercero	30.000
Un Picador y un Banderillero libre, cada uno	35.600
NOVILLADAS SIN PICAR Y BECERRADAS	
Plazas de primera categoría, cada uno	34.700
Plazas de segunda categoría, cada uno	28.800
Plazas de tercera categoría, cada uno	23.400
Plazas de cuarta categoría, cada uno	22.800
REJONEADORES	
<i>Grupo A</i>	
Plazas de primera categoría:	
Dos Auxiliares «fijos», cada uno	48.500
Un Auxiliar libre (con dos toros)	39.200
Plazas de segunda categoría:	
Dos Auxiliares «fijos», cada uno	46.100
Un Auxiliar libre (con dos toros)	37.300
Plazas de tercera categoría:	
Dos Auxiliares «fijos», cada uno	44.100
Un Auxiliar libre (con dos toros)	35.700
Plazas de cuarta categoría:	
Dos Auxiliares «fijos», cada uno	42.200
Un Auxiliar libre (con dos toros)	34.200
<i>Grupo B</i>	
Plazas de primera categoría:	
Un Auxiliar «fijo» y otro libre, cada uno	46.100
Un Auxiliar libre (con dos toros)	38.400
Plazas de segunda categoría:	
Un Auxiliar «fijo» y otro libre, cada uno	38.000
Un Auxiliar libre (con dos toros)	30.700
Plazas de tercera categoría:	
Un Auxiliar «fijo» y otro libre, cada uno	32.800
Un Auxiliar libre (con dos toros)	26.000
Plazas de cuarta categoría:	
Un Auxiliar «fijo» y otro libre, cada uno	31.400
Un Auxiliar libre (con dos toros)	24.900
<i>Grupo C</i>	
Plazas de primera categoría:	
Dos Auxiliares libres, cada uno	46.100
Un Auxiliar libre (con dos toros)	38.400
Plazas de segunda categoría:	
Dos Auxiliares libres, cada uno	38.000
Un Auxiliar libre (con dos toros)	30.700

	Pesetas
Plazas de tercera categoría:	
Dos Auxiliares libres, cada uno	31.600
Un Auxiliar libre (con dos toros)	25.100
Plazas de cuarta categoría:	
Dos Auxiliares libres, cada uno	24.500
Un Auxiliar libre (con dos toros)	22.500
Artículo 45, «Reservas» (retribución mínima por actuación):	
En corrida de toros	17.100
En corrida de novillos	14.400
Las retribuciones citadas de dos «Reservas» se incrementarán en un 20 por 100 en plazas de primera y un 10 por 100 en plazas de segunda categoría.	
FESTIVALES	
<i>Picados</i>	
Plazas de primera categoría	50.800
Plazas de segunda categoría	48.200
Plazas de tercera categoría	46.200
Plazas de cuarta categoría	44.200
<i>Sin picar</i>	
Plazas de primera categoría	49.600
Plazas de segunda categoría	37.700
Plazas de tercera categoría	27.100
Plazas de cuarta categoría	25.900
Son plazas de primera: Madrid, Sevilla, Córdoba, Barcelona (Monumental y Arenas), Valencia, Zaragoza, Bilbao, San Sebastián; de segunda: Todas las capitales de provincias que no hayan sido clasificadas de primera más las de Carabanchel, Gijón, Algeciras, Aranjuez, Cartagena, Jerez de la Frontera, Linares, Mérida y Puerto de Santa María; de tercera: Todas las no incluidas, y de cuarta: Las portátiles no fijas, Pamplona primera en Feria, a efectos salariales.	
PLAZAS DE TOROS DE FRANCIA	
MATADORES DE TOROS	
<i>Grupo A</i>	
Plazas de Nimes, Arles y Bayona:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos», cada uno	98.700
Un Banderillero «fijo» tercero	76.300
Plazas de Dax y Mont de Marsan:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos», cada uno	93.800
Un Banderillero «fijo» tercero	72.600
Las restantes plazas:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos», cada uno	89.800
Un Banderillero «fijo» tercero	69.500
<i>Grupo B</i>	
Plazas de Nimes, Arles y Bayona:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos», cada uno	75.200
Un Banderillero libre tercero	62.800
Un Picador libre	75.200
Plazas de Dax y Mont de Marsan:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos», cada uno	67.800
Un Banderillero libre tercero	59.000
Un Picador libre	67.800
Las restantes plazas:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos», cada uno	56.500
Un Banderillero libre tercero	48.000
Un Picador libre	56.500

	Pesetas
<i>Grupo C</i>	
Plazas de Nimes, Arles y Bayona:	
Un Picador y un Banderillero «fijo», cada uno	75.200
Un Banderillero libre tercero	62.800
Un Picador y un Banderillero libre, cada uno	75.200
Plazas de Dax y Mont de Marsan:	
Un Picador y un Banderillero «fijos», cada uno	67.800
Un Banderillero libre tercero	59.000
Un Picador y un Banderillero libre, cada uno	67.800
Las restantes plazas:	
Un Picador y un Banderillero «fijos», cada uno	56.500
Un Banderillero libre tercero	48.000
Un Picador y un Banderillero libre, cada uno	56.500
MATADORES DE NOVILLOS	
<i>Grupo especial</i>	
Plazas de Nimes, Arles y Bayona:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos», cada uno	60.700
Un Banderillero «fijo» tercero	47.200
Plazas de Dax y Mont de Marsan:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos», cada uno	57.000
Un Banderillero «fijo» tercero	44.900
Las restantes plazas:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos», cada uno	54.600
Un Banderillero «fijo» tercero	43.000
<i>Grupo A</i>	
Plazas de Nimes, Arles y Bayona:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos», cada uno	50.800
Un Banderillero libre tercero	41.500
Un Picador libre	50.800
Plazas de Dax y Mont de Marsan:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos», cada uno	48.200
Un Banderillero libre tercero	39.500
Un Picador libre	48.200
Las restantes plazas:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos», cada uno	46.200
Un Banderillero libre tercero	37.800
Un Picador libre	46.200
<i>Grupo B</i>	
Plazas de Nimes, Arles y Bayona:	
Un Picador y un Banderillero «fijos», cada uno	50.000
Un Banderillero libre tercero	40.800
Un Picador y un Banderillero libre, cada uno	50.000
Plazas de Dax y Mont de Marsan:	
Un Picador y un Banderillero «fijos», cada uno	46.100
Un Banderillero libre tercero	38.000
Un Picador y un Banderillero libre	46.100
Las restantes plazas:	
Un Picador y un Banderillero «fijos», cada uno	37.800
Un Banderillero libre tercero	33.600
Un Picador y un Banderillero libre, cada uno	37.800
NOVILLADAS SIN PICAR Y BECERRADAS	
Plazas de Nimes, Arles y Bayona	34.700
Plazas de Dax y Mont de Marsan	28.800
Restantes plazas	23.400

	Pesetas
<b>REJONEADORES</b>	
<i>Grupo A</i>	
Plazas de Nimes, Arles y Bayona:	
Dos Auxiliares «fijos», cada uno	48.500
Un Auxiliar libre (con dos toros)	39.200
Plazas de Dax y Mont de Marsan:	
Dos Auxiliares «fijos», cada uno	46.100
Un Auxiliar libre (con dos toros)	37.300
Las restantes plazas:	
Dos Auxiliares «fijos», cada uno	44.100
Un Auxiliar libre (con dos toros)	35.700
<i>Grupo B</i>	
Plazas de Nimes, Arles y Bayona:	
Un Auxiliar «fijo» y otro libre, cada uno	46.100
Un Auxiliar libre (con dos toros)	38.400
Plazas de Dax y Mont de Marsan:	
Un Auxiliar «fijo» y otro libre, cada uno	38.000
Un Auxiliar libre (con dos toros)	30.700
Las restantes plazas:	
Un Auxiliar «fijo» y otro libre, cada uno	32.800
Un Auxiliar libre (con dos toros)	26.200
<i>Grupo C</i>	
Plazas de Nimes, Arles y Bayona:	
Dos Auxiliares libres, cada uno	46.100
Un Auxiliar libre (con dos toros)	38.400
Plazas de Dax y Mont de Marsan:	
Dos Auxiliares libres, cada uno	38.000
Un Auxiliar libre (con dos toros)	30.700
Las restantes plazas:	
Dos Auxiliares libres, cada uno	31.600
Un Auxiliar libre (con dos toros)	25.100
<b>FESTIVALES</b>	
<i>Picados</i>	
Plazas de Nimes, Arles y Bayona	50.800
Plazas de Dax y Mont de Marsan	48.200
Las restantes plazas	46.200
<i>Sin picar</i>	
Plazas de Nimes, Arles y Bayona	49.600
Plazas de Dax y Mont de Marsan	37.700
Las restantes plazas	27.100
Estas retribuciones serán incrementadas en un 20 por 100, según establece el artículo 43 de la Reglamentación Nacional del Trabajo para Francia y Portugal.	
<b>PLAZAS DE TOROS DE PORTUGAL</b>	
<b>MATADORES DE TOROS</b>	
<i>Grupo A</i>	
Plazas de Santarem y Lisboa:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos», cada uno	93.800
Un Banderillero «fijo» tercero	72.600
Las restantes plazas:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos», cada uno	89.800
Un Banderillero «fijo» tercero	69.500
<i>Grupo B</i>	
Plazas de Santarem y Lisboa:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos», cada uno	67.800
Un Banderillero libre tercero	59.000
Un Picador libre	67.800

	Pesetas
Las restantes plazas:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos», cada uno	56.500
Un Banderillero libre tercero	48.000
Un Picador libre	56.500
<i>Grupo C</i>	
Plazas de Santarem y Lisboa:	
Un Picador y un Banderillero «fijos», cada uno	67.800
Un Banderillero libre tercero	59.000
Un Picador libre y un Banderillero, cada uno	67.800
Las restantes plazas:	
Un Picador y un Banderillero «fijos», cada uno	56.500
Un Banderillero libre tercero	48.000
Un Picador y un Banderillero libre, cada uno	56.500
<b>MATADORES DE NOVILLOS</b>	
<i>Grupo especial</i>	
Plazas de Santarem y Lisboa:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos», cada uno	57.000
Un Banderillero «fijo» tercero	44.900
Las restantes plazas:	
Dos Picadores y dos Banderilleros «fijos», cada uno	53.900
Un Banderillero «fijo» tercero	43.000
<i>Grupo A</i>	
Plazas de Santarem y Lisboa:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos», cada uno	48.200
Un Banderillero libre tercero	39.500
Un Picador libre	48.200
Las restantes plazas:	
Un Picador y dos Banderilleros «fijos», cada uno	46.200
Un Banderillero libre tercero	37.800
Un Picador libre	46.200
<i>Grupo B</i>	
Plazas de Santarem y Lisboa:	
Un Picador y un Banderillero «fijos», cada uno	46.100
Un Banderillero libre tercero	38.000
Un Picador y un Banderillero libre, cada uno	46.100
Las restantes plazas:	
Un Picador y un Banderillero «fijo», cada uno	37.800
Un Banderillero libre tercero	33.600
Un Picador y un Banderillero libre, cada uno	37.800
<b>NOVILLADAS SIN PICAR Y BECERRADAS</b>	
Plazas de Santarem y Lisboa	28.800
Las restantes plazas	23.400
<b>REJONEADORES</b>	
<i>Grupo A</i>	
Plazas de Santarem y Lisboa:	
Dos Auxiliares «fijos», cada uno	46.100
Un Auxiliar libre (con dos toros)	37.300
Las restantes plazas:	
Dos Auxiliares «fijos», cada uno	44.100
Un Auxiliar libre (con dos toros)	35.700
<i>Grupo B</i>	
Plazas de Santarem y Lisboa:	
Un Auxiliar «fijo» y otro libre, cada uno	38.000
Un Auxiliar libre (con dos toros)	30.700

	Pesetas
Las restantes plazas:	
Un Auxiliar «fijo» y otro libre, cada uno	32.800
Un Auxiliar libre (con dos toros)	25.000
<i>Grupo C</i>	
Plazas de Santarem y Lisboa:	
Dos Auxiliares libres, cada uno	38.000
Un Auxiliar libre (con dos toros)	30.700
Las restantes plazas:	
Dos Auxiliares libres, cada uno	31.600
Un Auxiliar libre (con dos toros)	25.100
<b>FESTIVALES</b>	
<i>Picados</i>	
Plazas de Santarem y Lisboa	48.400
Las restantes plazas	46.200
<i>Sin picar</i>	
Plazas de Santarem y Lisboa	37.700
Las restantes plazas	27.100
Estas retribuciones serán incrementadas en un 20 por 100, según establece el artículo 43 de la Reglamentación Nacional del Trabajo para Francia y Portugal.	
<b>Retribuciones de los Picadores y Banderilleros que se desplacen a América con Matadores de Toros del grupo A</b>	
Matadores de los grupos B y C. Rejoneadores del grupo A. Rejoneadores de los grupos B y C.	
Retribuciones mínimas por actuación para la temporada de 1991 para los Mozos de Espadas y Puntilleros españoles	
<b>PLAZAS DE TOROS DE ESPAÑA</b>	
<b>MATADORES DE TOROS</b>	
<i>Grupo A</i>	
En todas las plazas	42.400
<i>Grupo B</i>	
En plazas de primera categoría	36.900
En plazas de segunda categoría	34.400
En plazas de tercera categoría	33.700
En plazas de cuarta categoría	33.000
<i>Grupo C</i>	
En plazas de primera categoría	36.900
En plazas de segunda categoría	34.400
En plazas de tercera categoría	33.700
En plazas de cuarta categoría	28.900
<b>NOVILLADAS PICADAS</b>	
<i>Grupo Especial</i>	
En todas las plazas	32.500
<i>Grupo A</i>	
En todas las plazas	27.600
<i>Grupo B</i>	
Plazas de primera categoría	27.000
Plazas de segunda categoría	25.700
Plazas de tercera categoría	24.300
Plazas de cuarta categoría	24.300
<b>NOVILLADAS SIN PICAR CON PROFESIONALES</b>	
Plazas de primera categoría	20.400
Plazas de segunda categoría	17.700
Plazas de tercera categoría	15.500
Plazas de cuarta categoría	15.500

	Pesetas
<b>NOVILLADAS SIN PICAR CON ASPIRANTES</b>	
Plazas de primera categoría.....	8.600
Plazas de segunda categoría.....	8.200
Plazas de tercera categoría.....	7.800
Plazas de cuarta categoría.....	7.800

**CON REJONEADORES DE TOROS***Grupo A*

En todas las plazas..... 28.900

*Grupo B*

En todas las plazas..... 20.600

*Grupo C*

Plazas de primera categoría..... 19.900  
 Plazas de segunda categoría..... 19.300  
 Plazas de tercera categoría..... 18.100  
 Plazas de cuarta categoría..... 18.100

**EN REJONES DE NOVILLOS***Grupo A*

En todas las plazas..... 28.400

*Grupo B*

En todas las plazas..... 20.300

*Grupo C*

Plazas de primera categoría..... 19.600  
 Plazas de segunda categoría..... 17.500  
 Plazas de tercera categoría..... 17.800  
 Plazas de cuarta categoría..... 17.800

**FESTIVALES**

Plazas de primera categoría..... 33.700  
 Plazas de segunda categoría..... 25.300  
 Plazas de tercera categoría..... 21.100  
 Plazas de cuarta categoría..... 21.100

**PUNTIILLEROS**

## En corridas de toros

Plazas de primera categoría..... 7.300  
 Plazas de segunda categoría..... 7.300  
 Restantes plazas..... 5.800

**EN NOVILLADAS**

Plazas de primera categoría..... 5.300  
 Plazas de segunda categoría..... 5.300  
 Restantes plazas..... 5.300

**CON REJONEADORES**

Plazas de primera categoría (dos reses)..... 6.300  
 Plazas de segunda categoría (dos reses)..... 6.300  
 Restantes plazas..... 5.800  
 Plazas de primera categoría (una res)..... 4.500  
 Plazas de segunda categoría (una res)..... 4.500  
 Restantes plazas..... 4.100

**Retribución mínima de Mozos de Espadas con Sobresalientes**

	Pesetas
<b>EN CORRIDA DE TOROS</b>	
Plazas de primera categoría.....	18.900
Plazas de segunda categoría.....	18.900
Plazas de tercera categoría.....	17.200
Plazas de cuarta categoría.....	17.200
<b>EN NOVILLADAS PICADAS Y DE REJONES</b>	
Plazas de primera categoría.....	14.900
Plazas de segunda categoría.....	14.200
Plazas de tercera categoría.....	13.500
Plazas de cuarta categoría.....	13.500

	Pesetas
<b>EN NOVILLADAS SIN PICAR</b>	
Plazas de primera categoría.....	8.300
Plazas de segunda categoría.....	7.100
Plazas de tercera categoría.....	6.800
Plazas de cuarta categoría.....	6.400

**MOZOS DE ESPADAS CON TOREROS CÓMICOS**

Plazas de primera categoría..... 8.300  
 Plazas de segunda categoría..... 7.100  
 Plazas de tercera categoría..... 6.700  
 Plazas de cuarta categoría..... 6.400

**Retribuciones mínimas por actuación de los Mozos de Espadas y Ayudantes**

	Pesetas
<b>EN CORRIDAS DE TOROS</b>	
<i>Grupo A</i>	
En todas las plazas.....	17.200
<i>Grupo B</i>	
Plazas de primera categoría.....	14.900
Plazas de segunda categoría.....	14.300
Plazas de tercera categoría.....	14.000
Plazas de cuarta categoría.....	13.800
<i>Grupo C</i>	
Plazas de primera categoría.....	14.900
Plazas de segunda categoría.....	14.300
Plazas de tercera categoría.....	14.000
Plazas de cuarta categoría.....	12.000
<b>EN NOVILLADAS PICADAS</b>	
<i>Grupo Especial</i>	
En todas las plazas.....	13.500
<i>Grupo A</i>	
En todas las plazas.....	11.500
<i>Grupo B</i>	
Plazas de primera categoría.....	11.300
Plazas de segunda categoría.....	10.900
Plazas de tercera categoría.....	10.900
Plazas de cuarta categoría.....	10.900

**EN NOVILLADAS PICADAS**

En todas las plazas..... 13.500

*Grupo A*

En todas las plazas..... 11.500

*Grupo B*

Plazas de primera categoría..... 11.300  
 Plazas de segunda categoría..... 10.900  
 Plazas de tercera categoría..... 10.900  
 Plazas de cuarta categoría..... 10.900

**CON REJONEADORES****EN REJONES DE TOROS**

En todas las plazas..... 13.000

*Grupo B*

En todas las plazas..... 8.600

*Grupo C*

Plazas de primera categoría..... 8.300  
 Plazas de segunda categoría..... 8.000  
 Plazas de tercera categoría..... 7.600  
 Plazas de cuarta categoría..... 7.600

**EN REJONES DE NOVILLOS**

En todas las plazas..... 11.800

*Grupo B*

En todas las plazas..... 8.500

	Pesetas
<b>Grupo C</b>	
Plazas de primera categoría.....	8.200
Plazas de segunda categoría.....	7.900
Plazas de tercera categoría.....	7.400
Plazas de cuarta categoría.....	7.400

**FESTIVALES**

Plazas de primera categoría..... 14.000  
 Plazas de segunda categoría..... 10.500  
 Plazas de tercera categoría..... 8.800  
 Plazas de cuarta categoría..... 8.800

Estas retribuciones serán incrementadas en un 20 por 100, según establece el artículo 43 de la Reglamentación Nacional del Trabajo, para Francia y Portugal.

Son plazas de primera: Madrid, Sevilla, Córdoba, Barcelona (Monumental y Arenas), Valencia, Zaragoza, Bilbao y San Sebastián; de segunda: Todas las capitales de provincias que no hayan sido clasificadas de primera más la de Carabanchel, Gijón, Algeciras, Aranjuez, Cartagena, Jerez de la Frontera, Linares, Mérida y Puerto Santa María; de tercera: Todas las no incluidas, y de cuarta: Las portátiles no fijas.

Pamplona, en feria, es de primera a efectos salariales.

Mozos de Espadas que se desplacen a América con Matadores de Toros del Grupo A..... 64.000

Mozos de Espadas que se desplacen a América con Matadores de Toros de los Grupos B y C..... 47.200

Mozos de Espadas con Rejoneadores del grupo A..... 37.000

Mozos de Espadas con Rejoneadores de los grupos B y C..... 26.400

**PUNTIILLEROS POR ACTO DE PRESENCIA**

En plazas de primera y segunda categoría:  
 Cobrarán la cantidad..... 7.300

**COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA****Departamento de Enseñaza**

Anuncio de información pública relativo a la concesión de ayudas del programa de Química Fina para la instalación de un centro de desarrollo de procesos

Por resolución de 20 de diciembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991), de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT) y por la resolución de 2 de enero de 1991 de la CIRIT («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1391, de 9 de enero de 1991), se hace pública la convocatoria conjunta de la CICYT y la Generalidad de Cataluña para otorgar ayudas del programa de Química Fina en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Dicha convocatoria prevé en el apartado 1.6.d) la concesión de ayudas para instalar, en su caso, un centro de desarrollo de procesos. Por este motivo se comunica a los interesados que la relación de documentos a presentar y las condiciones técnico-económicas adecuadas a este tipo de acción, que prevé el apartado 1.10.b) de dicha convocatoria, están a su disposición en la sede de la Secretaría de la CIRIT, calle del Comte d'Urgell, número 240, séptima planta, en la ciudad de Barcelona.

Barcelona, 16 de abril de 1991.-El Presidente de la CIRIT, Josep Laporte i Salas.-4.255-A.

## Departamento de Política Territorial y Obras Públicas

### Sección de Expropiaciones

BARCELONA

*Resolución por la que se somete a información pública la relación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras del proyecto «Autopista de peaje Castelldefels-Sitges. Acceso Sitges-norte y carretera C-246»*

La utilidad pública de las obras del proyecto «Autopista de peaje Castelldefels-Sitges. Acceso Sitges-norte y carretera C-246», del término municipal de Sitges, es implícita en el Decreto 4/1988, de 11 de enero, sobre adjudicación de la concesión administrativa de la construcción, la conservación y la explotación de la autopista Castelldefels-Sitges.

La aprobación del proyecto por parte de la Administración, en fecha 14 de abril de 1989, conlleva la declaración de necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados, que se califica de urgente tal y como establece el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Visto lo que disponen el artículo 16 de la Ley de 10 de mayo de 1972 y el artículo 9.º del Estatuto de autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, y de acuerdo con lo que prevé el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de la Ley de Expropiación Forzosa,

He resuelto:

Que se someta a información pública la relación, que se publica en el anexo de esta Resolución, de los bienes y derechos afectados por el citado proyecto.

Todos los interesados y los titulares de derechos reales o de intereses económicos sobre los bienes afectados pueden presentar alegaciones ante este Departamento, durante un plazo de quince días, para subsanar, si es necesario, todos los posibles errores u omisiones en la relación de bienes y derechos que se afectan o de sus titulares.

La Sociedad concesionaria, «Autopistas de Cataluña, Sociedad Anónima», concesionaria de la Generalidad de Cataluña, asume en el expediente de expropiación los derechos y las obligaciones del beneficiario de la expropiación, que regulan la citada Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento.

Barcelona, 9 de mayo de 1991.—El Jefe de la Sección de Expropiación, Enrique Velasco Vargas.—1.232-D.

### Anexo

Número de finca: SG-300. Número de polígono: 16. Número de parcela: 25. Nombre del titular afectado: Pedro Campo Solana. Objeto a expropiar: Cultivo. Superficie a expropiar: 910 metros cuadrados.

Número de finca: SG-301. Número de polígono: 16. Número de parcela: 26. Nombre del titular afectado: Pedro Campo Solana. Objeto a expropiar: Cultivo. Superficie a expropiar: 490 metros cuadrados.

Número de finca: SG-302. Número de polígono: 16. Número de parcela: 23. Nombre del titular afectado: José Escofet Fusté. Objeto a expropiar: Cultivo. Superficie a expropiar: 9.030 metros cuadrados.

Número de finca: SG-303. Número de polígono: 16. Número de parcela: 11. Nombre de la titular afectada: Nieves Carreras Pujato. Objeto a expropiar: Cultivo. Superficie a expropiar: 1.630 metros cuadrados.

Número de finca: SG-304. Número de polígono: 16. Número de parcela: 12. Nombre de la titular afectada: Teresa Polmes Lliri. Objeto a expropiar: Cultivo. Superficie a expropiar: 1.220 metros cuadrados.

Número de finca: SG-306. Número de polígono: 962. Número de parcela: 4. Nombre del titular afectado: Antonio García Montenuño. Objeto a expropiar: Suelo urbano. Superficie a expropiar: 450 metros cuadrados.

Número de finca: SG-307. Número de polígono: 962. Número de parcela: 3. Nombre del titular afectado: Antonio García Montenuño. Objeto a expropiar: Suelo urbano. Superficie a expropiar: 760 metros cuadrados.

Número de finca: SG-308. Número de polígono: 962. Número de parcela: 2. Nombre de la titular afectada: Gregoria Sánchez Pérez. Objeto a expropiar: Suelo urbano. Superficie a expropiar: 5.650 metros cuadrados.

## Departamento de Industria y Energía

### Dirección General de Energía

*Resolución por la que se concede a «Catalana de Gas, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto para la instalación de conducción y suministro de gas natural en el polígono industrial «Can Mitjans», en los términos municipales de Terrassa y Viladecavalls»*

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 2 de septiembre de 1976, «Catalana de Gas, Sociedad Anónima», es titular de la concesión administrativa para la conducción, utilización y venta de gas natural para usos domésticos, comerciales e industriales en diferentes términos municipales, entre los cuales se encuentra Terrassa y Viladecavalls.

«Catalana de Gas, Sociedad Anónima» solicitó, en fecha 24 de enero de 1991, la autorización administrativa y aprobación del proyecto de las instalaciones para el suministro de gas natural cuyas principales características son:

Términos municipales afectados: Terrassa y Viladecavalls.

Características principales de la instalación:

Origen: Canalización existente de diámetro 3", en el término municipal de Terrassa.

Final: Polígono industrial «Can Mitjans», en el término municipal de Viladecavalls.

Longitud: 1.039 metros y 757,5 metros.

Espesor: 3,6 milímetros y 3,2 milímetros, respectivamente.

Presión máxima de servicio efectiva: 16 bar.

Tubería de acero según norma API 5L Gr.B.

Presupuesto: 16.639.591 pesetas.

El proyecto correspondiente fue sometido a información pública mediante anuncios en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 1 de marzo de 1991, en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo de 1991 y en el diario «La Vanguardia» de 1 de marzo de 1991, que incluyen la lista concreta e individualizada de bienes y derechos afectados.

Dado que durante el periodo de información pública a que fue sometido el proyecto no se ha recibido ninguna alegación ni por parte de los titulares de bienes y derechos afectados, ni de los Organismos afectados, ni de terceros interesados en el expediente, en los términos municipales de Terrassa y Viladecavalls;

Vistos la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado en materia de combustibles gaseosos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, del Ministerio de Industria y Energía, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización y traslado de industrias; la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 5 de julio de 1984, y la Ley de Procedimiento Administrativo,

He resuelto autorizar las instalaciones de conducción y distribución de gas natural descritas y aprobar su proyecto de ejecución. Los bienes y derechos afectados en esta Resolución son los que figuran en el anuncio publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 1 de marzo de 1991, en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo de 1991 y en el diario «La Vanguardia» de 1 de marzo de 1991, con las modificaciones que constan en el expediente.

Esta autorización administrativa se somete a las condiciones generales que prevén la Ley 10/1987, de 15 de junio; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y a las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones se realizarán de acuerdo con las especificaciones del proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, firmado por don Francesc Llata Albaladejo y visado por el ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos e Industriales de Cataluña con número 0219101772, el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y las instrucciones MIG correspondientes, y otras normas y Reglamentos vigentes que sean aplicables.

Segunda.—El peticionario deberá solicitar y obtener autorización para realizar cualquier modificación del proyecto aprobado.

Tercera.—El plazo para la puesta en funcionamiento de las instalaciones será de seis meses contados a partir de la fecha de ocupación real de las fincas afectadas.

Cuarta.—La Dirección General de Energía podrá realizar, durante las obras y una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad, el peticionario comunicará a la Dirección General de la Energía la fecha de inicio de las obras, la de realización de las pruebas y cualquier otra incidencia relevante.

Quinta.—El peticionario enviará a la Dirección General de Energía el certificado final de obra, firmado por un técnico superior competente y visado por su colegio profesional, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se han realizado de acuerdo con las normas y Reglamentos aplicables. A este certificado se adjuntarán las actas de las pruebas y de los controles reglamentarios.

Sexta.—Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público deben realizarse de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los Organismos competentes afectados.

Séptima.—El peticionario asegurará el mantenimiento y vigilancia correctos de las instalaciones durante la construcción y después de su puesta en funcionamiento, con el fin de garantizar que en todo momento se cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

Octava.—Sin perjuicio del resto de condiciones de esta Resolución, las instalaciones autorizadas originarán las servidumbres y las limitaciones de dominio siguientes:

a) Servidumbre perpetua de paso de la red de distribución en una franja de terreno de tres metros de ancho, por cuyo eje irá enterrada la canalización o tubería, que constituye la red de distribución junto con los elementos y los accesorios que ésta requiera. Esta franja se utilizará para la vigilancia y el mantenimiento de las instalaciones y para la colocación de los medios de señalización adecuados.

b) Prohibición de efectuar trabajos de arado, cava u otros parecidos a una profundidad superior a los 50 centímetros en la franja a que se refiere el apartado a).

c) Prohibición de plantar árboles o arbustos de tallo alto y hacer movimientos de tierras en la franja a que se refiere el apartado a).

d) Servidumbre de ocupación temporal durante el periodo de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se hará desaparecer cualquier obstáculo, cuyo ancho máximo será de seis metros.

e) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota del terreno, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación, reparaciones y sustituciones necesarias, en su caso, de la red de distribución y elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 metros del eje del trazado de la red anteriormente citada, a uno y otro lado de la canalización de distribución.

Asimismo, en casos especiales y cuando por razones muy justificadas no se pueda observar lo que se



ha indicado anteriormente, será necesario solicitar autorización a la Dirección General de Energía, la cual podrá concederla, previa solicitud de informe a «Catalana de Gas, Sociedad Anónima» y a aquellos Organismos que considere conveniente consultar.

f) Todo lo indicado en los apartados anteriores no será de aplicación en los bienes de dominio público.

A efectos de cumplir esta condición, antes del montaje y la puesta en funcionamiento de las instalaciones, «Catalana de Gas, Sociedad Anónima», recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los convenios y acuerdos que se hayan establecido con los propietarios afectados. Esta Sociedad quedará obligada, en todo momento, a la vigilancia de su cumplimiento y, si es preciso, a la notificación de su incumplimiento a la Dirección General de Energía.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos esta autorización en caso de incumplimiento de las condiciones señaladas, de facilitar datos inexactos, de caducidad de la concesión administrativa, o por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

Décima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceras personas y es independiente de las autorizaciones o las licencias de competencias de otros Organismos o Entidades públicas, necesarias para realizar las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación.

Barcelona, 14 de mayo de 1991.—El Jefe de la Sección de Autorizaciones Energéticas de Barcelona, Jaume Farré i Solsona.—3.921-C.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

### Consejería de Industria y Comercio

#### Delegaciones Provinciales

#### LA CORUÑA

Por don Javier Castiñeiras Pardal, don Antonio Noya López y don Santiago Casal Balsa, con domicilio en plaza Atalaya, número 4, de Santiago de Compostela, se solicita la urgente ocupación de los bienes y derechos situados en el término municipal de Santiago de Compostela, provincia de La Coruña, que son necesarios para proseguir la explotación de la cantera nombrada «Miramontes», de la cual son titulares.

Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 107 de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio; 131 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; 18, 19 y 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; 17, 18 y 56 de su Reglamento de 26 de abril de 1957; y Real Decreto 2563/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de servicios a la Comunidad Autónoma de Galicia, se abre información pública durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Diario Oficial de Galicia», «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña», diario «La Voz de Galicia», de esta capital, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santiago de Compostela y en el de esta Delegación Provincial.

Lo que se publica para general conocimiento y para que los interesados puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen procedentes.

La Coruña, 16 de mayo de 1991.—El Delegado provincial, Juan Ignacio Lizaola Otero.—2.463-2.

*Relación que se cita con expresión de número de finca, titular, domicilio, paraje, superficie afectada (hectáreas) y clase de terreno*

53-a. Don Antonio Muíño Pérez. Miramontes. Queiru-Gucira. 0.0900. Tojal.

53-b. Don Antonio Muíño Pérez. Miramontes. Queiru-Gucira. 0.2000. M. Bajo.

54-a-1. Don José Gil Beirón. Miramontes. Queiru-Gucira. 1.0160. Tojal.

54-a-2. Doña Dominga Noya Barcia. Miramontes. Queiru-Gucira. 0.3700. Tojal.

54-b-3. Don Jesús Noya Barcia. Miramontes. Queiru-Gucira. 0.4600. Tojal.

55. Doña Soledad Otero Domínguez. Miramontes. Cerqueiros. 0.4400. Tojal.

56. Doña María Liñares Cerqueiro. Miramontes. Cerqueiros. 0.2400. Tojal.

57. Don Juan Miramontes Penido. Miramontes. Cerqueiros. 0.1530. Tojal.

58. Don Manuel Pichel Sánchez. Miramontes. Cerqueiros. 0.2600. Tojal.

59. Don Victorino Otero Sáncz. Miramontes. Cerqueiros. 0.1820. Tojal.

60. Doña María Liñares Cerqueiro. Miramontes. Cerqueiros. 0.1920. Tojal.

61. Doña Soledad Otero Domínguez. Miramontes. Cerqueiros. 0.4500. Tojal.

62. Don Jesús Botana Miguez. Miramontes. Cerqueiros. 0.1700. Tojal.

63. Doña María Liñares Cerqueiro. Miramontes. Cerqueiros. 0.3660. Tojal.

64. Don Antonio Valiño Valiñas. Miramontes. Cerqueiros. 0.3660. Tojal.

65-1. Don Manuel Pichel Sánchez. Miramontes. Cerqueiros. 0.1000. Tojal.

65-2. Doña Soledad Otero Domínguez. Miramontes. Cerqueiros. 0.1000. Tojal.

66. Don Jesús Botana Miguez. Miramontes. Cerqueiros. 0.4060. Tojal.

67. Don José Otero González. Miramontes. Cerqueiros. 0.4060. Tojal.

69. Don José Otero González. Miramontes. Cerqueiros. 0.2730. Tojal.

70. Don Jesús Botana Miguez. Miramontes. Cerqueiros. 0.4200. Tojal.

71. Don Jesús Botana Miguez. Miramontes. Brañón. 0.0700. Tojal.

72. Don Domingo Núñez Calviño. Miramontes. Brañón. 0.0360. Tojal.

73-1. Don Antonio Camino Valiñas. Miramontes. Brañón. 0.0060. Tojal.

73-2. Doña Dolores Peón Noya. Miramontes. Brañón. 0.0240. Tojal.

73-3. Don José Fraga Pedrouzo. Miramontes. Brañón. 0.0120. Tojal.

74. Don José Otero González. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.1520. Tojal.

75. Don Domingo Núñez Calviño. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.3100. Tojal.

76. Don José Peón Otero. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.3100. Tojal.

78. Herederos Micaela Camino Otero. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.3100. Tojal.

79. Don Juan Miramontes Penido. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.1160. Tojal.

80. Don Manuel Pichel Sánchez. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.2800. Tojal.

81-1a. Herederos Silvestre Ferreiro Valiñas. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.1650. Tojal.

81-1b. Herederos Silvestre Ferreiro Valiñas. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.1650. Erial.

81-2a. Don Manuel Sánchez Beiroa. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.0760. Tojal.

81-2b. Don Manuel Sánchez Beiroa. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.0770. Tojal.

82-1. Doña Dolores Otero González. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.0700. Tojal.

82-2. Don Jesús Botana Miguez. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.0700. Tojal.

82-3. Don Juan Miramontes Penido. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.0240. Tojal.

83. Doña Soledad Otero Domínguez. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.4400. Tojal.

84. Don Juan Iglesias Liñares. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.1160. Tojal.

85. Doña María Liñares Cerqueiro. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.1160. Tojal.

86. Don Antonio Camino Valiñas. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.4200. Tojal.

87. Doña Pilar Botana Miguez. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.4000. Tojal.

88. Don José Otero González. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.4000. Tojal.

89. Don Juan Miramontes Penido. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.0600. Tojal.

90. Don José Fraga Pedrouzo. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.1300. Tojal.

91-a. Don Juan Miramontes Penido. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.0700. Tojal.

91-b. Don Juan Miramontes Penido. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.0100. Erial.

94-a. Don José Otero González. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.2000. Tojal.

94-b. Don José Otero González. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.0530. Erial.

95-a-1. Don Manuel Peón Otero. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.1000. Tojal.

95-b-1. Don Manuel Peón Otero. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.0650. Erial.

95-a-2. Don Maximino Peón Otero. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.1200. Tojal.

95-b-2. Don Maximino Peón Otero. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.0640. Erial.

95-a-3. Don José Peón Otero. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.1600. Tojal.

95-b-3. Don José Peón Otero. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.0600. Erial.

96-a-1. Don Antonio Camino Valiñas. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.0700. Tojal.

96-b-1. Don Antonio Camino Valiñas. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.0300. Erial.

96-a-2. Doña Dolores Peón Noya. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.0700. Tojal.

96-b-2. Doña Dolores Peón Noya. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.0300. Erial.

97-a. Doña Josefa Liñares Calviño. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.2600. Pinar.

97-b. Doña Josefa Liñares Calviño. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.2000. Tojal.

97-c. Doña Josefa Liñares Calviño. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.1360. Erial.

98-a. Don Antonio Camino Valiñas. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.0600. Tojal.

98-b. Don Antonio Camino Valiñas. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.0230. Erial.

99-a. Don Jesús Botana Miguez. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.4000. Tojal.

99-b. Don Jesús Botana Miguez. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.1100. Erial.

100-a. Don José Otero González. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.1300. Tojal.

100-b. Don José Otero González. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.0560. Erial.

101-a. Don Juan Miramontes Penido. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.0500. Tojal.

101-b. Don Juan Miramontes Penido. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.0160. Erial.

102-a. Don José Fraga Pedrouzo. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.0600. Tojal.

103-b. Don José Fraga Pedrouzo. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.0210. Erial.

103-a. Don José Fraga Pedrouzo. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.0600. Tojal.

103-b. Don José Fraga Pedrouzo. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.0200. Erial.

105-a. Don José Otero González. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.2600. Tojal.

105-b. Don José Otero González. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.0700. Erial.

106-a. Don Jesús Botana Miguez. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.0500. Tojal.

106-b. Don Jesús Botana Miguez. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.1600. Erial.

107-a. Don Antonio Camino Valiñas. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.2600. Tojal.

107-b. Don Antonio Camino Valiñas. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.0700. Erial.

108-a. Doña María Liñares Cerqueiro. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.1400. Pinar.

108-b. Doña María Liñares Cerqueiro. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.0200. Erial.

109-a. Doña Soledad Otero Domínguez. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0.2700. Tojal.

109-b. Doña Soledad Otero Domínguez. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0,5600. Erial.

110. Doña Pilar Botana Míguez. Miramontes. Sobre do Camiño do Vilar do Rei. 0,0940. Tojal.

132-b. Doña Pilar Botana Míguez. Miramontes. Pedreira de Arriba. 0,0770. Erial.

133-b. Doña Soledad Otero Domínguez. Miramontes. Pedreira de Arriba. 0,0260. Erial.

134-b. Don Manuel Pichel Sánchez. Miramontes. Pedreira de Arriba. 0,0400. Erial.

135-b. Don José Otero González. Miramontes. Pedreira de Arriba. 0,0520. Erial.

136-b. Don Juan Iglesias Liñares. Miramontes. Pedreira de Arriba. 0,0400. Erial.

137-b. Doña María Liñares Cerqueiro. Miramontes. Pedreira de Arriba. 0,1220. Erial.

138-b. Don Antonio Camino Valiña. Miramontes. Pedreira de Arriba. 0,1300. Erial.

140-1b. Doña Josefa Liñares Calviño. Miramontes. Pedreira de Arriba. 0,0600. Erial.

140-2b. Don José Fraga Pedrouzo. Miramontes. Pedreira de Arriba. 0,0600. Erial.

141-b. Doña Engracia Peón Noya. Miramontes. Pedreira de Arriba. 0,0590. Erial.

142-b. Don Jesús Botana Míguez. Miramontes. Pedreira de Arriba. 0,0680. Erial.

143-b. Don José Otero González. Miramontes. Pedreira de Arriba. 0,0710. Erial.

144-b. Doña María Otero Noya. Miramontes. Pedreira de Arriba. 0,0540. Erial.

145-b. Don Antonio Otero Noya. Miramontes. Pedreira de Arriba. 0,0490. Erial.

146-b. Don Juan Miramontes Penido. Miramontes. Pedreira de Arriba. 0,0560. Erial.

147-b. Don Manuel Pichel Sánchez. Miramontes. Pedreira de Arriba. 0,1330. Erial.

148-a2. Don Juan Miramontes Penido. Miramontes. Pedreira de Arriba. 0,0800. Erial.

150-a. Don José Fraga Pedrouzo. Miramontes. Arriba do Camiño do Vilar do Rei. 0,1700. Tojal.

150-b. Don José Fraga Pedrouzo. Miramontes. Arriba do Camiño do Vilar do Rei. 0,0300. Erial.

151-a. Don Juan Miramontes Penido. Miramontes. Arriba do Camiño do Vilar do Rei. 0,1300. Pinar.

151-b. Don Juan Miramontes Penido. Miramontes. Arriba do Camiño do Vilar do Rei. 0,0260. Erial.

152-a. Don Manuel Pichel Sánchez. Miramontes. Arriba do Camiño do Vilar do Rei. 0,3800. Pinar.

152-b. Don Manuel Pichel Sánchez. Miramontes. Arriba do Camiño do Vilar do Rei. 0,0500. Erial.

153. Doña Soledad Otero Domínguez. Miramontes. Arriba do Camiño do Vilar do Rei. 0,4690. Pinar.

154. Don Jesús Botana Míguez. Miramontes. Arriba do Camiño do Vilar do Rei. 0,4690. Tojal.

155-b. Doña Soledad Otero Domínguez. Miramontes. Pedreira de Arriba. 0,1080. Tojal.

156-b1. Doña Mercedes Castro Liñares. Miramontes. Pedreira de Arriba. 0,0320. Tojal.

156-b2. Don José Fraga Pedrouzo. Miramontes. Pedreira de Arriba. 0,0450. Tojal.

157-b. Don Victoriano Otero González. Miramontes. Pedreira de Arriba. 0,0410. Tojal.

158-b1. Don Tomás Otero Novais. Miramontes. Pedreira de Arriba. 0,0320. Tojal.

158-b2. Don Manuel Peón Otero. Miramontes. Pedreira de Arriba. 0,0180. Tojal.

158-b3. Don José Peón Otero. Miramontes. Pedreira de Arriba. 0,0530. Tojal.

159-b. Don Antonio Camino Valiña. Miramontes. Pedreira de Arriba. 0,0710. Tojal.

160-b1. Don Jesús Botana Míguez. Miramontes. Pedreira de Arriba. 0,0490. Tojal.

160-b2. Doña Dolores Peón Noya. Miramontes. Pedreira de Arriba. 0,0130. Tojal.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

### Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Información pública complementaria de los expedientes de expropiación forzosa incoados con motivo de las obras:

«11-V-598.-Proyecto de trazado Xàtiva-Alcoi por l'Olleria. Tramo: Canals-Agullent. Primer expediente complementario. Términos municipales de Canals y Xàtiva».

«11-V-599.-Nueva carretera Xàtiva-Alcoi, por l'Olleria. Tramo: Acondicionamiento VV-2081, puntos kilométricos 3,2 al 6,8. Xàtiva-Canals. Primer expediente complementario. Términos municipales de Canals y Xàtiva».

11-V-596.-Nueva carretera Xàtiva-Alcoi. Tramo: Autovía de Levante a N-430. Término municipal de Canals».

Declarada de urgencia la ocupación de bienes y derechos afectados por la expropiación por acuerdo del Consell de la Generalitat Valenciana de fecha 28 de mayo de 1990, 4 de septiembre de 1989 y 17 de julio de 1989, respectivamente, se somete a información pública complementaria por ampliación de las superficies a expropiar, los bienes y derechos que a continuación se relacionan, al objeto de que los afectados puedan consultar el proyecto y presentar alegaciones por escrito a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes y derechos por la urgente ocupación (artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa).

Plazo: Quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Se significa que el presente anuncio se publica a los efectos establecidos en el artículo 80, 3, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo para los interesados que figura como desconocidos o con domicilio ignorado.

Información:

Alicante: Avenida Aguilera, 1. Teléfono: 512 15 32.  
Castellón: Avenida del Mar, 16. Teléfono: 22 56 08.  
Valencia: Avenida Blasco Ibáñez, 50. Teléfono: 386 64 00.

Valencia, 13 de mayo de 1991.-El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Eugenio Burriel de Orueta.-4.513-A.

*Obra: 11-V-599.-Nueva carretera Xàtiva-Alcoi, por l'Olleria. Tramo: Acondicionamiento VV-2081, puntos kilométricos 3,2 al 6,8. Xàtiva-Canals. Primer expediente complementario*

Término municipal de Canals:

Número de finca: 1. Datos catastrales: Polígono 10, parcela 26a. Propietario y domicilio: Eduardo Nicolau Casanova. Calle Maestro Garrigues, 12. Manuel. Bienes: Naranjo. Superficie expropiable: 270 metros cuadrados.

Número de finca: 2. Datos catastrales: Polígono 10, parcela 27. Propietario y domicilio: Enrique Roselló Navarro. Calle Vicente Ferri, 12. Canals. Bienes: Algarrobos. Superficie expropiable: 321 metros cuadrados.

Número de finca: 3. Datos catastrales: Polígono 21, parcela 15. Propietario y domicilio: Francisco García Sancho. Calle Torreta, 54. Canals. Bienes: Olivos. Superficie expropiable: 380 metros cuadrados.

Número de finca: 4. Datos catastrales: Polígono 21, parcela 16. Propietario y domicilio: Antonio Cardona Colomer. Calle Nou d'Octubre, 8, 5.ª Canals. Bienes: Ciruelos. Superficie expropiable: 150 metros cuadrados.

Número de finca: 5. Datos catastrales: Polígono 21, parcela 18. Propietario y domicilio: Matilde Martínez Juan. Calle Moreretes, 3, 1.ª Beniganim. Bienes: Olivos. Superficie expropiable: 70 metros cuadrados.

Número de finca: 6. Datos catastrales: Polígono 21, parcela 21. Propietario y domicilio: Vicente Ortola Tomás. Calle Diputación, 26. Canals. Bienes: Olivos y almendros. Superficie expropiable: 75 metros cuadrados.

Término municipal de Xàtiva:

Número de finca: 7. Datos catastrales: Polígono 10, parcela 32. Propietario y domicilio: Encarnación Grau Juan. Apartado de correos 94. Canals. Bienes:

Naranjos. Superficie expropiable: 247 metros cuadrados.

*Obra: 11-V-596.-Nueva carretera Xàtiva-Alcoi. Tramo: Autovía de Levante a N-430. Primer expediente complementario*

Término municipal de Canals:

Número de finca: 1. Datos catastrales: Polígono 8. Propietario y domicilio: Juan Salvador Capilla Martínez. Calle San Vicente, 2. L'Alcudia de Crespins. Superficie expropiada: 1,018 metros cuadrados.

Número de finca: 2. Datos catastrales: Polígono 8, parcela 264. Propietario y domicilio: José María Martínez Martínez. Calle Parra, 46. Canals. Cultivo: Erial. Superficie expropiada: 731 metros cuadrados.

Número de finca: 3. Datos catastrales: Polígono 8, parcela 214. Propietario y domicilio: Rafael Arnáu Molina. Plaza España, 12, 3.ª, 7.ª Canals. Cultivo: Olivos. Superficie expropiada: 1.636 metros cuadrados.

*Obra: 11-V-598.-Proyecto de trazado Xàtiva-Alcoi, por l'Olleria. Tramo: Canals-Agullent. Primer expediente complementario*

Término municipal de Canals:

Número de finca: 1. Datos catastrales: Polígono 10, parcela 33a. Propietario y domicilio: Encarnación Grau Juan. Apartado de correos 94. Canals. Cultivo: Secano. Superficie expropiada: 5.690 metros cuadrados.

Número de finca: 2. Datos catastrales: Polígono 10, parcela 33b. Propietario y domicilio: Encarnación Grau Juan. Apartado de correos 94. Canals. Cultivo: Monte. Superficie expropiada: 1.560 metros cuadrados.

Número de finca: 3. Datos catastrales: Polígono 10, parcela 33c. Propietario y domicilio: Encarnación Grau Juan. Apartado de correos 94. Canals. Cultivo: Olivos. Superficie expropiada: 65 metros cuadrados.

Término municipal de Xàtiva:

Número de finca: 4. Datos catastrales: Polígono 17, parcela 76. Propietario y domicilio: Encarnación Grau Juan. Apartado de correos 94. Canals. Cultivo: Monte. Superficie expropiada: 1.796 metros cuadrados.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

### Delegaciones Territoriales

LEON

*Resolución por la que se realiza la información pública y se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto: «Mejora de plataforma en C-621, de Mayorga a Astorga, puntos kilométricos 46,938 al 61,877. Tramo: Santa María del Páramo-cruce con N-120. Término municipal de Bustillo del Páramo. Clave: 2.1-LE-3»*

Ordenada por Resolución de la Dirección General de Carreteras de 10 de abril de 1991 la incoación del expediente de expropiación antes expresado, y estando implícita la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados al encontrarse incluido el proyecto en el Plan Regional de Carreteras vigente, de acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León y la Ley 2/1990, de 16 de marzo,

Esta Delegación ha resuelto señalar el día y la hora que al final se detallan para proceder, en los locales del Ayuntamiento de Bustillo del Páramo, al levantamiento de actas previas a la ocupación, cuyo acto se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A dicho acto deberán acudir los titulares afectados, personalmente o bien representados por persona debi-



damente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiéndose acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de Peritos y/o un Notario.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se abre la información pública durante un plazo de quince días o, en todo caso, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, a fin de que los interesados, así como los que siendo titulares de algún derecho o interés económico directo sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación anexa, puedan formular por escrito, ante el Servicio Territorial de Fomento, Ordoño II, 27, 24071 León, las alegaciones que estimen oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la expropiación.

No obstante, su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de Castilla y León», «Boletín Oficial» de la provincia, «Diario de León» y «La Crónica de León», la presente Resolución será notificada a los interesados afectados, que figuran relacionados, y que se expondrá en el tablón de edictos del Ayuntamiento antes citado y en el Servicio Territorial de Fomento de León.

#### Ayuntamiento de Bustillo del Páramo

Día 10 de junio de 1991, a las doce horas:

Finca número 1. Propietario: Don Antonio Martínez Martínez. Clase de terreno: L. regadío. Superficie a expropiar: 410 metros cuadrados.

Finca número 2. Propietarios: Herederos de don Elias Juan Martínez. Clase de terreno: L. regadío. Superficie a expropiar: 164 metros cuadrados.

Finca número 3. Propietarios: Comunal de Acebes del Páramo. Clase de terreno: L. regadío. Superficie a expropiar: 18 metros cuadrados.

Finca número 4. Propietario: Desconocido. Clase de terreno: L. regadío. Superficie a expropiar: 317 metros cuadrados.

Finca número 5. Propietario: Desconocido. Clase de terreno: L. regadío. Superficie a expropiar: 268 metros cuadrados.

León, 29 de abril de 1991.-La Delegada territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.-6.919-E.

## ADMINISTRACION LOCAL

### Ayuntamientos

#### CHICLANA DE LA FRONTERA

En el expediente incoado a instancia de don Salvador Moll Lorca, vecino de Jerez, con domicilio a efecto de notificaciones en avenida de Duque de Abrantes, número 42, en representación de la Entidad mercantil «Resort Andalucía, Sociedad Anónima», sobre constitución de la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono A del Plan Parcial RT-47, «Torreteras» (Novo Sancti-Petri), resulta que los interesados que a continuación se relacionan han resultado desconocidos o ignorándose su domicilio por diversas razones; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por el presente se les notifica mediante este anuncio de la siguiente Resolución:

«La excelentísima Corporación Pleno en su sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria el día 31 de enero de 1991, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

“Punto decimosexto. Expediente relativo a Entidad Urbanística de Conservación Polígono A. Plan Parcial RT-47 “Torreteras” (Novo Sancti-Petri).

Se da cuenta de dictamen de la Comisión informativa de obras y urbanismo a expediente incoado a instancia de don Salvador Moll Lorca, vecino de Jerez, con domicilio a efectos de notificaciones en avenida de Duque de Abrantes, número 42, en

representación de la Entidad mercantil “Resort Andalucía, Sociedad Anónima”, interesando la constitución de la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono A del Plan Parcial RT-47, “Torreteras” (Novo Sancti-Petri), y la aprobación del correspondiente proyecto de Estatutos.

Visto informe del Servicio de Obras y Urbanismo, suscrito por el Oficial Mayor, se somete a votación el expediente, arrojando el siguiente resultado: 17 votos a favor de los grupos Socialistas, CDS, y Andalucista; uno en contra del grupo Popular y una abstención del grupo IU.

En consecuencia la excelentísima Corporación Pleno, por la indicada mayoría, que constituye la mayoría absoluta de los 21 miembros que legalmente la constituyen y 19 que asisten, acuerda:

1. Aprobar inicialmente la constitución de la Entidad Urbanística Colaboradora y el proyecto de Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono A del Plan Parcial RT-47 “Torreteras” (Novo Sancti-Petri).

2. Se somete a la correspondiente información pública, mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de alegaciones.

3. Notificar individualizadamente a los propietarios del Sector.»

Lo que traslado a usted para su debido conocimiento y efectos, significándole que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante este Ayuntamiento, por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su recepción, como previo al contencioso-administrativo, o cualquier otro que estime conveniente.

#### Relación de interesados

Don Luis Angel Uriona Merino. Bilbao.  
Señor Gerente «Abaco Oversea, Inc». Sevilla.  
Señor Gerente «SIG, Sociedad Anónima». Sevilla.  
Don José María Ordoñez Boza. Cádiz.  
Don Rafael Urbano Urbano. Jerez.  
Dona Manuela Alcalde Woodland. Quernsey.  
Don Antonio Ussia Matute. Aravaca.  
Don Ignacio Acaso López de Meneses. El Puerto de Santa María.

Señor Gerente «PISY, Sociedad Limitada». Palma de Mallorca.

Don Fernando Idigoras L. de Luzuria. Bilbao.  
Don Manuel Mesa de la Rosa. Sanlúcar de Barrameda.

Don Antonio Mesa Boller. El Puerto de Santa María.

Doña Carmen e Idoya Villaizan Rodríguez. Bilbao.  
Don José Acaso López de Meneses. El Puerto de Santa María.

Don Juan Gorostidi Zaratain. Madrid.  
Señor Gerente de «Ipargestión, Sociedad Anónima». Madrid.

Don José Acaso Quirós. El Puerto de Santa María.  
Don Ignacio J. Baeza Fernández de Rota. Madrid.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Chiclana de la Frontera, 8 de abril de 1991.-El Alcalde, José J. de Mier Guerra.-3.514-A.

#### SANTA COLOMA DE GRAMANET

El Ayuntamiento en Pleno de Santa Coloma de Gramanet, en sesión celebrada el día 19 de marzo de 1991, aprobó definitivamente la relación concreta y individualizada de los bienes y derechos a expropiar y el proyecto de expropiación forzosa de los terrenos incluidos en el polígono destinado al CAP número 5 del Plan Especial de Equipamientos Sanitarios.

Por lo que, de conformidad con el artículo 189.1 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/1990 y 202 del Reglamento de Gestión Urbanística, se abre un periodo de exposición al público, por el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particu-

lar en los que concierne a titularidad o valoración de sus respectivos derechos.

Santa Coloma de Gramanet, 8 de marzo de 1991.-El Alcalde, Lluís Hernández Alcaer.-3.535-A.

★

El Ayuntamiento en Pleno de Santa Coloma de Gramanet, en sesión celebrada el día 19 de marzo de 1991, aprobó definitivamente la delimitación del ámbito territorial del polígono de expropiación destinado al Parque de Can Pexauet (primera fase), así como la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos a expropiar.

Por lo que, de conformidad con el artículo 189.1 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/1990 y 202 del Reglamento de Gestión Urbanística, se abre un periodo de exposición al público, por el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en los que concierne a titularidad o valoración de sus respectivos derechos.

Santa Coloma de Gramanet, 8 de marzo de 1991.-El Alcalde, Lluís Hernández Alcaer.-4.331-A.

#### MADRID

##### Gerencia Municipal de Urbanismo

*Resolución por la que se hace público el edicto convocando al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación con motivo de la ejecución del proyecto de obras del: «Distribuidor oeste M-40. Enlace de El Barrial en la A-6 al enlace con la A-5 y el distribuidor sur»*

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras, de fecha 6 de noviembre de 1990, se aprobó el proyecto de trazado de «Distribuidor oeste M-40. Enlace de El Barrial en la A-6 al enlace con la A-5 y el distribuidor sur», y por Real Decreto-ley 3/1988, de 3 de junio, artículo 4.º («Boletín Oficial del Estado» número 134, del 4), se declaró la urgente ocupación de los bienes afectados de expropiación forzosa como consecuencia de la ejecución de las obras comprendidas en el Plan General de Carreteras 1984-1991, entre las que se encuentra la anteriormente referida.

Procediendo, en consecuencia, la aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se convoca a los propietarios y demás titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación que como anexo único se halla expuesta en los tabloneros oficiales de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Paraguay, número 9, circunvalación a avenida Alfonso XII, número 129, y de la Junta Municipal del Distrito de Latina, calle Rafael Finat, número 54, para que en los días y horas indicados comparezcan en las oficinas de INITEC, calle Príncipe de Vergara, 120, planta primera, Servicio de Expropiaciones, como punto de reunión, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si esto fuera necesario, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o por medio de quien pudiere ostentar su representación legal, aportando la documentación acreditativa de sus respectivas titularidades, así como el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman conveniente y a su costa, de Perito o Notario.

La presente Resolución se notificará a los interesados afectados, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad» y en el tablón de edictos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y de la Junta Municipal del Distrito de Latina, servirá de notificación para los interesados desconocidos o con domicilio ignorado, a los efectos establecidos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Madrid, 10 de mayo de 1991.-El Gerente municipal de Urbanismo, Fernando Hipólito Lancha.-4.300-A.